



Ministerio de Salud

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ONCE horas y DIEZ minutos del día CINCO de NOVIEMBRE de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano MIGUEL ANGEL MARENCO CARRANZA, vía electrónica, referente a solicitar la siguiente información: "Rendición de cuenta de medicamento 2014 del Hospital Regional de Santiago de Maria" Luego de analizada la solicitud se hacen las siguientes consideraciones:

- I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda, haciendo mención que en la presente se dice "**Rendición de cuenta de medicamento 2014**".... conllevando ello a no establecer claramente lo que se viene requiriendo o que debe ser entendido como rendición de cuentas en medicamentos.
- IV- La solicitud del ciudadano Marenco Carranza, forma parte de un conjunto de nueve solicitudes recibidas de forma simultánea, que consigna como medio electrónico para recibir la información y notificaciones el correo salvadorinformado@yahoo.com , mismo que refleja pertenecer a una institución y no concuerda con los datos del solicitante y siendo que de

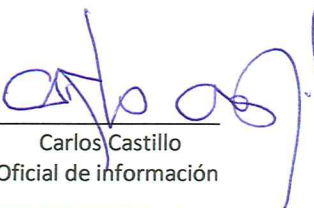
conformidad con el citado artículo 66 LAIP literal "a" se establece que la solicitud de información deberá contener **"El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera y en su caso los datos del representante"**.

- V- De igual manera en atención a lo establecido en el Artículo 66 inciso 4º, que señala que es obligatorio la presentación del documento de identidad personal, esto debe ser entendido en que dicho documento en caso de ser enviado vía electrónica, debe ser legible, pero en el presente caso la imagen del DUI del solicitante es borroso e ilegible, debiendo en consecuencia corregir dicha circunstancia.

Por tanto se advierte que en la presente solicitud, existen deficiencias de claridad en lo que se viene requiriendo, debiendo en el primero de los casos establecer de forma clara que debemos entender por "Rendición de cuenta de medicamento 2014 del Hospital Regional de Santiago de María. Y además proporcionar una dirección electrónica que garantice el efectivo acto de notificación del requirente, así como anexar copia de DUI perfectamente legible.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele al usuario aclare los puntos antes citados a efectos de poderle brindar y entregar la información como la requiere, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.


Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123

